



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador de FIDUPREVISORA y aportó certificación bancaria. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizoran escritos recibidos el 1 y 8 de febrero de 2021, proveniente del correo electrónico [renzogarcia986@gmail.com](mailto:renzogarcia986@gmail.com) presentados por el demandante ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ, en los cuales manifestó, respectivamente:

*"(...) solicito respetuosamente al despacho que se cumpla con la sentencia emitida en este proceso por este juzgado a fiduprevisora, ya que hasta la fecha de hoy no han abonado los dineros correspondientes al mes de diciembre de 2020 y al mes de enero del 2021."*

*"Solicito respetuosamente que dichos títulos y todos los procedentes de este proceso sean consignados a la siguiente cuenta: Banco Agrario cuenta de ahorro # 4-1601-0-52854-4 por motivos de salud ya que tengo el síndrome de Guillan barre y mi movilidad es muy restringida. (...) Mi correo de notificación es [renzogarcia986@gmail.com](mailto:renzogarcia986@gmail.com) y teléfono de contacto, que es de mi hijo Renzo García es, 3017498744."*

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, este Despacho pudo verificar el dicho de la solicitante y en efecto se avizora que no han sido consignados dineros por parte de FIDUPREVISORA, este Despacho accede a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir al pagador de FIDUPREVISORA con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0548 fechado 23 de octubre de 2020.

Además de lo anterior, habida cuenta de la condición física del demandante y teniendo en cuenta la certificación expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la que consta que es titular de la cuenta de ahorros número 4-160-10-52854-4, ello para que allí le fueron consignados los dineros por concepto de cuota alimentaria, depositados mensualmente por parte del respectivo pagador, este Despacho accede a lo solicitado y al estar el presente proceso terminado por conciliación extrajudicial, ordena oficiar a los pagadores de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 4-160-10-52854-4 del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandante ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 3776594.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

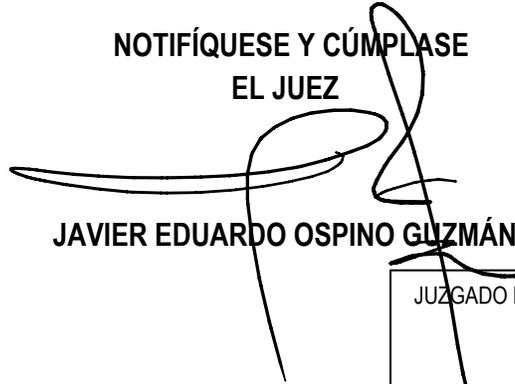
1. REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO

2. Oficiar a los pagadores de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 4-160-10-52854-4 del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandante ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**



**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 9 de fecha 16 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0246

Señor pagador  
FIDUPREVISORA S.A.  
Calle 72 No. 10 - 03  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ C.C. 3776594  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO C.C. 22387792

Este Juzgado, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0548 fechado 23 de octubre de 2020.

Así mismo se le informa que efectúe las consignaciones, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta de ahorros número 4-160-10-52854-4 del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandante ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 3776594.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

*pl AButez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0247

Señor pagador  
CONSORCIO FOPEP  
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ C.C. 3776594  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO C.C. 22387792

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de fecha 15 de febrero de 2021, le ordena que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 4-160-10-52854-4 del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandante ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 3776594.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el numero completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

